



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintidós de julio dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **1152/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

*“Artículo 788.- La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

**II.-** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\*** a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario del **\*\*\*\*\*** el cual refiere adquirió mediante compraventa el quince de noviembre de dos mil diecinueve con **\*\*\*\*\*** y que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

**III.-** A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de **\*\*\*\*\*** desahogada en audiencia de fecha veintidós de julio dos mil veintiuno, visible en las fojas veintinueve y treinta de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos

fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer al promovente, fueron coincidentes al señalar que tiene un vehículo pick-up, color blanca, modelo ochenta y dos, seis cilindros, con placas de Zacatecas, habiéndoselo comprado a Francisco, lo que sabe el primer ateste porque el promovente se lo platicó, y segundo lo sabe porque estuvo presente en la compraventa; ambos manifiestan que se ostenta como propietario desde que la compró, que ninguna persona ni autoridad le ha reclamado la posesión, que la gente del barrio, vecinos y familiares saben que él es el dueño del vehículo; que saben que el promovente no cuenta con la documentación del vehículo porque se le extravió, y que con estas diligencias quiere tener su documento para acreditar la propiedad.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja doce a la catorce de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de dieciséis a la dieciocho de los autos de los autos, quien a su vez en vía de colaboración solicitó información a su similar a la Ciudad de Zacatecas, quien informó que el vehículo se encuentra inscrito en el padrón vehicular de este Estado a nombre de **\*\*\*\*\***, a quien se le dio intervención, notificándole las presentes diligencias, a quien en términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se notificó de las



presentes diligencias a \*\*\*\*\* , persona a cuyo favor se encuentra inscrito el vehículo de motor materia de las presentes diligencias en el padrón vehicular de la Ciudad de Zacatecas, notificación que se efectuó el veintitrés de junio dos mil veintiuno, sin que manifestare oposición a las diligencias.

Documentos ambos, que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la documentación que lo acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente \*\*\*\*\* , acreditó que es poseedor a título de propietario del \*\*\*\*\* el cual refiere adquirió mediante compraventa el quince de noviembre de dos mil diecinueve con \*\*\*\*\* y que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena

se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Fabiola Morales Romo**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veintitrés de julio dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1152/2020**, dictada en fecha **veintidós de julio dos mil veintiuno**, por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ESTADO DE AGUASCALIENTES